



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



AÑO: 2013

NÚMERO: 172/2013 ABRIL 19 DE 2013

CONSTITUCIÓN DE
PERFUMERIA Y ACCESORIOS S.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00

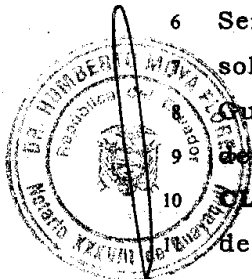
1 En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, hoy diez de Abril del año dos mil trece,
3 ante mi, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular
4 Trigesimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el
5 señor **Fred Arturo Molina Larreategui**, quien declara ser
6 soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
7 Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios
8 derechos; y, b) el señor **Carlos Ignacio Navas Larreategui**,
9 quien declara ser soltero, mayor de edad, domiciliado en la
10 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus
11 propios derechos. Los comparecientes son personas capaces
12 para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus
13 respectivos documentos de identificación de conocer doy fe,
14 los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública
15 de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y
16 resultados están bien instruidos, a la que proceden de una
17 manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me
18 presentan la minuta que dice así: Señor Notario: Autorice e
19 incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la
20 constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las
21 siguientes cláusulas:-----
22 **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la
23
24
25
26
27
28

1 celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de
2 constituir una Compañía las personas siguientes: a) Señor
3 **Fred Arturo Molina Larreategui**, quien declara ser soltero,
4 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de
5 nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, b)
6 Señor **Carlos Ignacio Navas Larreategui**, quien declara ser
7 soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de
8 Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios
9 derechos.-----

10 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre
11 de la compañía será **MIAVEMO PERFUMERIA Y ACCESORIOS**
12 **S.A.**-----

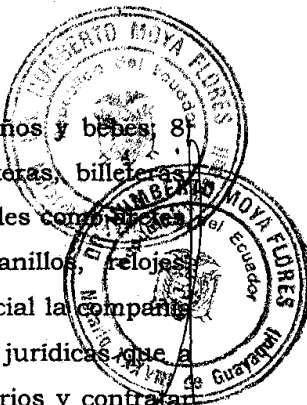
13 **CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal
14 será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del
15 Ecuador.-----

16 **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a
17 las siguientes actividades: **UNO)** Principalmente a las actividades de
18 fabricación, producción comercialización, importación y exportación, al
19 por mayor y al detal, de: 1) esencias, perfumes y fragancias, en
20 diferentes aromas y presentaciones; 2) cremas, aceites y lociones
21 perfumadas, humectantes, antisolares, antibacteriales y medicadas; 3)
22 de productos varios para el cuidado y la higiene personal tales como
23 champus, acondicionadores, rinses, geles, jabones, tintes de cabello,
24 productos capilares; 4) cosméticos y productos de maquillaje, tales como
25 sombras para ojos, lápices de labio, delineadores, bases, polvos, brochas
26 y esponja, cremas para cara; 5) accesorios para el cabello, tales como
27 vinchas, peinetas, pinchos, diademas, cintillos, tiaras, coronas,
28 mariposas, imperdibles; 6) pelucas, postizos y extensiones de cabello; 7)





Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO



1 toda clase de ropa y vestimenta de mujer, hombre, niños y bebés; 8
2 accesorios para vestimenta de mujer, tales como carteras, billeteras,
3 cinturones, gafas, zapatos; 9) productos de bisutería, tales como broches,
4 argollas, cadenas, collares, gargantillas, pulseras, anillos, relojes,
5 broches, pendientes y dijes. Para cumplir con objeto social la compañía
6 podrá celebrar los contratos con personas naturales o jurídicas que a
7 bien tuviere, podrá abrir los locales que fueren necesarios y contratar
8 bajo los términos de ley al personal que requiriere para sus operaciones.
9 **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración
10 será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta
11 Escritura en el Registro Mercantil.-----
12 **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.-** El capital autorizado será
13 de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
14 DE AMÉRICA. El capital suscrito será de OCHOCIENTOS
15 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido
16 en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles,
17 de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
18 América cada una. Pagado el cincuenta por ciento del capital
19 inicial o del aumento anterior se podrá acordar un
20 aumento de capital.-----
21 **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y**
22 **ADMINISTRACIÓN.-** La sociedad es dirigida y administrada
23 por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el
24 Gerente General. Son atribuciones del Presidente y del
25 Gerente General: **UNO: DEL PRESIDENTE.-** A) Ejercer
26 individualmente la representación legal, judicial y
27 extrajudicial de la compañía; B) Administrar, con poder
28 amplio, general y suficiente los establecimientos, las

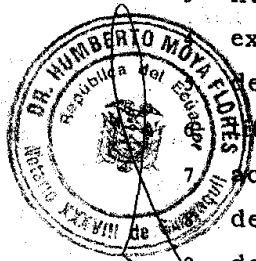


1 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando
2 a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
3 limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el
4 presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la
5 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
6 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
7 civiles y mercantiles; E) Suscribir pagarés, letras de cambio, y
8 en general todo documento civil o comercial que obligue a la
9 compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
10 formalidades de ley, construir mandatarios generales y
11 especiales, previa autorización de la Junta General, en el
12 primer año; G) Dirigir las labores del personal y dictar
13 reglamentos; H) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
14 la Junta General de Accionistas; I) Supervigilar la
15 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
16 por una buena marcha de sus dependencias; J) Suscribir
17 conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; K) Las
18 demás atribuciones conferidas por la Ley y por los estatutos
19 **DOS: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General ejercerá
20 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
21 en la forma que a continuación se expresa y con las
22 limitaciones y/o autorizaciones señaladas en este artículo y
23 tendrá los siguientes deberes y atribuciones que se ejercerán
24 en la forma que a continuación se expresa; l)
25 INDIVIDUALMENTE. A) Administrar con poder amplio, general
26 y suficiente los establecimientos, las empresas, instalaciones
27 y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda
28 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

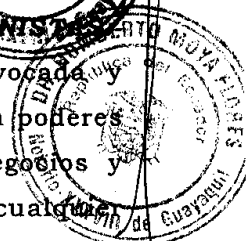
1 señaladas en los estatutos; B) Manejar los fondos de la
2 sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
3 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias
4 civiles y mercantiles; C) Con causa en y únicamente para
5 compra y/o comercialización, importación y exportación de
6 perfumes, fragancias, ropa, y accesorios, podrá suscribir
7 pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o
8 comercial que obligue a la compañía D) Nombrar y despedir
9 trabajadores, previa las formalidades de ley, dirigir las labores
10 de personal y dictar reglamentos; E) Supervigilar la
11 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
12 por una buena marcha de sus dependencias; F) Constituir
13 mandatarios generales y especiales, previa autorización de la
14 Junta General de Accionistas; G) Cumplir y hacer cumplir las
15 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del
16 Presidente de la compañía; H) Las demás atribuciones
17 conferidas por la Ley y por los estatutos. II) PREVIA
18 AUTORIZACIÓN EXPRESA DE JUNTA GENERAL DE
19 ACCIONISTAS. A) Comprar y vender inmuebles, comprar y
20 vender automotores, comprar naves o aeronaves; B) Para la
21 enajenación, mediante aporte a fideicomiso mercantil o
22 sociedad o para el gravamen los bienes sociales así como para
23 la constitución de derechos reales sobre dichos bienes.
24 **CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.-** El estatuto social
25 será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-**
26 Las acciones se representarán en certificados provisionales o
27 en títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no.
28 No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no



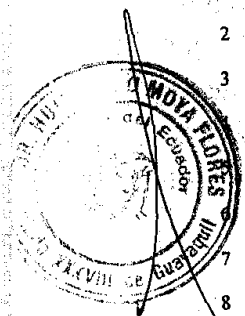
1 estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de
2 acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente
3 numerados, escritos en castellano, con las declaraciones
exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta
de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o
título definitivo podrá representar una o más acciones. La
acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los
derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se
derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las
disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío,
sustracción o inutilización de algún certificado o título de
acciones se aplicará la Ley de Compañías. Los propietarios de
acciones podrán conceder usufructos de acciones, el
usufructuario tendrá derecho a participar de las ganancias
sociales obtenidas durante el periodo de usufructo. Los
accionistas también podrán ceder otros derechos de socios
como intervenir en las juntas con derecho a voto en
proporción a sus acciones, integrar los órganos de
administración o de fiscalización de la compañía en los casos
y en la forma prescrita por la Ley; y en general podrán ceder
cualquier otro derecho de socio que considere. **ARTÍCULO**
SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- En el
Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de
títulos y certificados provisionales, así como las cesiones,
gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo
llevará el Gerente General, en su falta lo hará el Presidente.
La transferencia de dominio de acciones surtirá efecto contra
terceros o contra la Compañía desde la fecha de registro en el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las
2 acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.
3 **ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**
4 La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y
5 reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes
6 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y
7 operaciones sociales, así como para tomar cualquier
8 decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus
9 decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido
10 a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y
11 trabajadores. Las reuniones de la Junta General Ordinaria de
12 Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena
13 de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y
14 remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así
15 como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y
16 resolver sobre Balance General y los informes del
17 administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de
18 utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal;
19 d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión,
20 transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo,
21 disolución y liquidación; e) Autorizar al Gerente General la
22 compra y la venta de inmuebles, automotores, naves y/o
23 aeronaves de propiedad de la compañía; f) Autorizar la
24 enajenación, mediante aporte a Fideicomisos o Sociedades o
25 para el gravamen de los bienes sociales así como para la
26 constitución de derechos reales sobre dichos bienes. Todas las
27 demás atribuciones que le concede la Ley y el presente
28 Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como

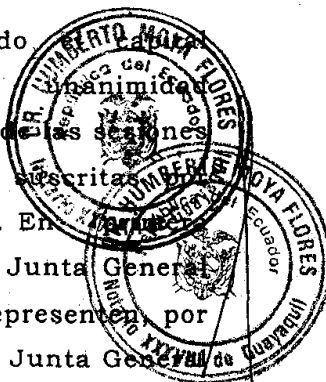


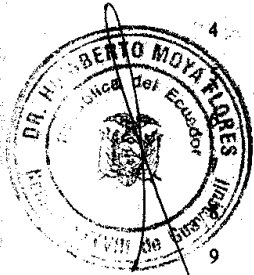
1 Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o
2 impedimento de uno de dichos titulares, se designará un
3 Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.
4 Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o
5 extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una
6 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos
8 determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del
9 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
10 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La
11 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época
12 para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. La
13 Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la
14 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del
15 domicilio principal, con ocho días de anticipación a la
16 reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el
17 Gerente General o por los accionistas que representen,
18 por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social,
19 sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la
20 autoridad competente para convocar a Junta General, en
21 los casos previstos por la Ley. El comisario será
22 convocado especial e individualmente por nota escrita y
23 por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a
24 los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal.
25 La inasistencia del Comisario no será causal para diferir
26 la Junta. La Junta General se entenderá convocada y
27 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier
28 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



Dr. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

1 siempre que esté presente o representado todo
2 pagado y los accionistas acepten por
3 constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones
4 de las Juntas Generales Universales serán suscritas
5 todos los accionistas, so pena de nulidad. En
6 convocatoria el quórum de instalación de la Junta General
7 será la concurrencia de accionistas que representen por
8 lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General
9 no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
10 quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá
11 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
12 primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos
13 cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se
14 instalará en segunda convocatoria con el número de
15 accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria.
16 Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el
17 orden del día. Los accionistas podrán ser representados
18 en la Junta General por otras personas, por poder notarial
19 o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El
20 Comisario y los administradores no podrán ser designados
21 representantes de un accionista en la Junta General. Por
22 regla general, salvo las excepciones contempladas por la
23 Ley y por el presente Estatuto, las decisiones de la Junta
24 General se tomarán por mayoría de votos del capital
25 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas
27 Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en
28 proporción al valor pagado de cada acción. Las decisiones

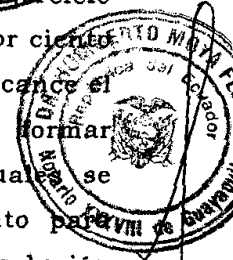




1 de la Junta General, para comprar, vender, arrendar,
2 usufructuar, concesionar, dar en comodato, aportar,
3 constituir gravamen, o contratar de cualquier forma sobre
4 inmuebles pertenecientes a la compañía, se tomarán con
la unanimidad del capital pagado de la compañía. Es decir,
que para enajenar, gravar, y en general celebrar cualquier
tipo de contratos sobre bienes inmuebles pertenecientes
a la compañía, es indispensable el consentimiento de
9 todos los accionistas que conforman el capital pagado de
la compañía. De cada Junta General se redactará un acta
10 que será firmada por el Presidente y el Secretario de la
11 Junta. Se formará además un expediente en el que constará
12 copia del acta, de la convocatoria y de los documentos
13 conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en
14 la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas
15 máximo hasta los quince días posteriores a la Junta.
16 **ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
17 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas podrá nombrar
18 un Presidente y un Gerente General, para un período de
19 **cinco años**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y
20 podrán ser o no accionistas. La representación legal,
21 judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el
22 Gerente General en forma individual, además tendrán
23 los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente
24 Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y**
25 **DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE**
26 **LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.-** La participación en los
27 beneficios sociales y la distribución del acervo social -en
28



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



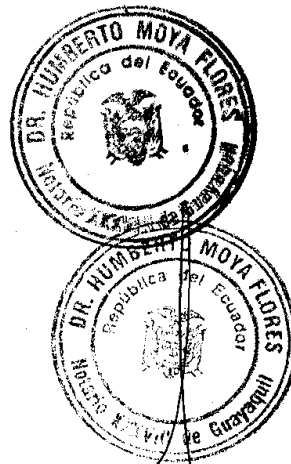
1 caso de liquidación- se establecerá en proporción al
2 valor pagado de las acciones a la fecha del Balance.
3 De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio
4 se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento
5 para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el
6 cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar
7 reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se
8 deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para
9 dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución
10 unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.
11 **ARTÍCULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de
12 Accionistas designará un Comisario, que podrá ser o no
13 accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá
14 los deberes y atribuciones que le da la Ley de
15 Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**
16 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Sociedad se disolverá por
17 resolución de la Junta General de Accionistas o por las
18 causas determinadas en la Ley de Compañías. El
19 Gerente General actuará como Liquidador Principal y el
20 Presidente como Liquidador Suplente, los que serán
21 nombrados por la Junta General de Accionistas.
22 **CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL**
23 **SOCIAL.-** El capital está totalmente suscrito y pagado en un
24 veinticinco por ciento de la siguiente manera: a) el Sr. Fred
25 Arturo Molina Larreategui, suscribe **setecientas noventa y**
26 **nueve acciones (799)** ordinarias, nominativas e indivisibles de
27 un dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero
28 en efectivo la suma de **cientos noventa y nueve dólares con**

1 **setenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América (US\$**
2 **199,75) y b) el Sr. Carlos Ignacio Navas Larreategui, suscribe**
3 **una acción (1) ordinaria, nominativas e indivisibles de un**
4 **dólar de los Estados Unidos de América y paga en dinero en**
5 **efectivo la suma Veinticinco centavos de dólar de los Estados**
6 **Unidos de América (US\$ 0,25). En consecuencia se encuentra**
7 **totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un**
8 **veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas,**
9 **obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no**
10 **pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha**
11 **de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.**
12 **Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del**
13 **Certificado de Integración de Capital que se inserta dentro de**
14 **esta escritura, cumpliendo con lo establecido en la Ley.-----**
15 **CLÁUSULA DÉCIMA.- AUTORIZACIONES.-** Los accionistas
16 fundadores declaran que autorizan expresamente al señor
17 abogado Fernando Rebolledo Quintero, y/o señor Srta. Ana
18 Cristina Mortola Rebolledo, y/o señor Pedro Luis Fernández
19 Luz, y/o señor Fred Arturo Molina Larreategui, y/o señor
20 Carlos Ignacio Navas Larreategui, para que realicen los
21 siguientes actos y gestiones: **Uno.-** Realizar las gestiones
22 necesarias para que la Compañía quede legalmente
23 constituida. **Dos.-** Gestionar y retirar el número de expediente
24 ante la Superintendencia de Compañías. **Tres.-** Gestionar y
25 retirar el Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de
26 Rentas Internas. Anteponga y agregue usted, señor Notario,
27 las demás formalidades para la completa validez y
28 perfeccionamiento del presente instrumento público.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7497630

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: REBOLLEDO QUINTERO FERNANDO MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2013 11:50:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MIAVEMO PERFUMERIA Y ACCESORIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

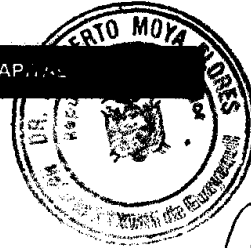
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Guayaquil 09 de Abril 20 13

A QUIEN INTERESE

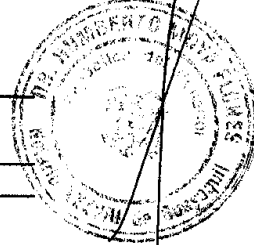
Mediante comprobante t 172566571

Él (la) Sr. MOLINA LARREATEGUI FRED ARTURO

Consigno en este Banco, un depósito de 200

DOSCIENTOS dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de MIAVEMO PERFUMERIA Y ACCESORIOS S.A



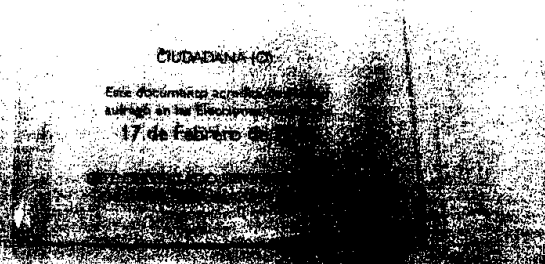
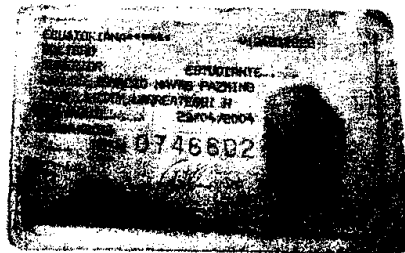
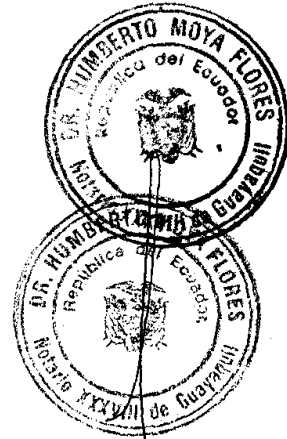
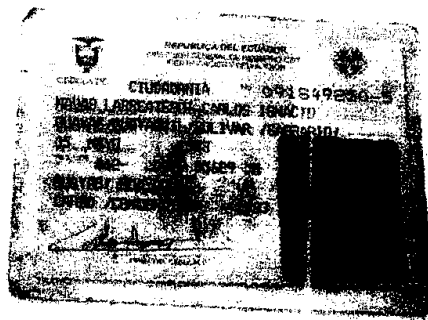
Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
FRED ARTURO LARREATEGUI MOLINA	199.75
CARLOS IGNACIO NAVAS LARREATEGUI	0.25
TOTAL \$	200.00

ATENTAMENTE,

BGR
Paola Beltrán Almeida
FIRMA AUTORIZADA
SERVICIOS

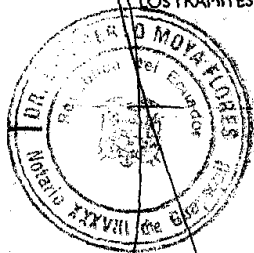
Banco General S.A. - Guayaquil - Ecuador



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

274
274-0092
NÚMERO DE CERTIFICADO
MOLINA LARREATEGUI FRED ARBURE

0915818092
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYACIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
2
TARQUI
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

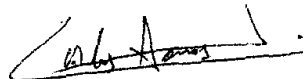


1 Firmado. Firma Ilegible. Abogado Fernando Mauricio Bollea
2 Quintero, matricula del Colegio de Abogados del Ecuador
3 número cero nueve guion, dos mil siete guion, tres cuatro
4 cuatro (09-2007-344). Hasta aquí la minuta y sus documentos
5 habilitantes agregados, los mismos que quedan elevados a
6 Escritura Pública. Queda agregada a la presente escritura
7 pública la cuenta de integración de capital y denominación
8 aprobada. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido
9 leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los
10 comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el
11 Notario, en un solo acto de todo lo cual DOY FE.-----

12 
13
14 **FRED ARTURO MOLINA LARREATEGUI**

15 **C.C.: 0916519092**

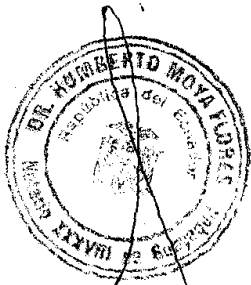
16 **C.V.: 274-0092**

17
18 
19
20 **CARLOS IGNACIO NAVAS LARREATEGUI**

21 **C.C.: 091849250-5**

22 **C.V.: 006-0065**

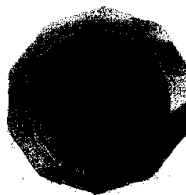
23
24
25 **El NOTARIO,**
26 **Dr. Humberto Moya Flores**
27 **NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
28 **REPUBLICA DEL ECUADOR**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 19 DE ABRIL DEL 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.13.0003244 DEL ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, AB. MARIO BARBERAN VERA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2.013, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE MIAVEMO PERFUMERÍA Y ACCESORIOS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 10 DE ABRIL DEL 2.013.

GUAYAQUIL JUNIO 05 DEL 2.013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.135
FECHA DE REPERTORIO: 07/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 11:07

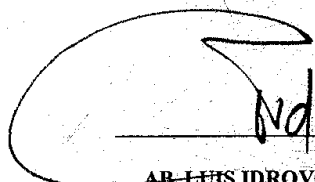


En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0003244, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 3 de junio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MIAVEMO PERFUMERIA Y ACCESORIOS S.A.**, de fojas 75.595 a 75.617, Registro Mercantil número 11.159.

ORDEN: 26135

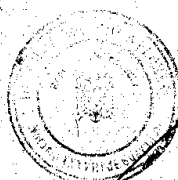



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 10 de junio de 2013

REVISADO POR: 

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 21 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil



26 JUN 2013
DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 0561842



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0017120

Guayaquil, -3 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIAVEMO PERFUMERIA Y ACCESORIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm